



COMUNICADO

GM-DGAA-UF1-T-Co-03/2026

REF.: DIFUSIÓN DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 194-2026 DE 30 DE JULIO DE 2026, QUE APRUEBA EL “REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO – (RE-STE) DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”

En cumplimiento a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería y “Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado – (RE -STE) del MRE”, que señala: **“ARTÍCULO 7 (DIFUSIÓN DEL RE-STE)** la difusión del RE-STE es responsabilidad del Director General de Asuntos Administrativos.”

Se difunde, para conocimiento de todo el personal del MRE, así como la implantación correspondiente, la Resolución Ministerial N° 194-2026 de 30 de julio de 2026, que aprueba el “Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) del Ministerio de Relaciones Exteriores”, misma que resuelve:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 214/2021 de 31 de diciembre de 2021, que aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado – (RE-STE) del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO.- Aprobar el “Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) del Ministerio de Relaciones Exteriores”, organizado en Cuatro (IV) Capítulos, Veinticuatro (24) artículos, con vigencia a partir de su socialización.

TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada del cumplimiento, ejecución, difusión y socialización de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial en el marco de la normativa vigente.

Por lo que, corresponde su remisión a la Dirección de Normas de Gestión Pública (DGNGP) del MEFP, para registro y archivo.

Atentamente:

L a Paz, 10 de agosto de 2026


Fernando Sillerico Valdez
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Ministerio de Relaciones Exteriores

C.C. Archivo
Adjunto: RM y RE-STE
CFSV/LGLR/cvo
HRN°. 37218.26





COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 194-2026

La Paz,

30 JUL 2026



VISTOS:

El Informe Técnico GM-DGAA-UF1-T-In-224/2026 de 30 de junio de 2026, Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-150/2026 de 29 de julio de 2026, demás antecedentes y la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, así como, los Incisos d) y w), Parágrafo I, Artículo 14 del Decreto Supremo N°4857 de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, establecen que las (os) Ministras (os) de Estado tienen como atribución, dictar normas administrativas y emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que, de conformidad al Artículo 7 de la Ley N° 465 de 19 de diciembre de 2013 del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene como Máxima Autoridad Ejecutiva, representación legal e institucional, a la Ministra o el Ministro de Relaciones Exteriores, con rango de Embajadora o Embajador Plenipotenciario y Extraordinario, máxima instancia jerárquica y de decisión del Servicio Central y del Servicio Exterior.

Que por Decreto Presidencial N° 5486 de 9 de noviembre de 2025, se designó al ciudadano Fernando Hugo Aramayo Carrasco, como Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Artículo 232 de la Norma Constitucional, especifica: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."*

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, modificado por el Parágrafo I, Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 del Sistema de Planificación Integral del Estado, regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integración del Estado con el objeto de: *"a. Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b. Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; d. Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado."* (Énfasis Agregado)

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178, refiere al ámbito de su aplicación ordenando que *"Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios (...)"*

Que el Artículo 11 de la referida Norma Legal, determina que *"El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de*



COPIA LEGALIZADA



gastos. (...) c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento."

Que el Artículo 20 de la indicada Ley, establece las atribuciones básicas de los órganos rectores, entre las cuales, está la de emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema. A su vez, el Artículo 27, determina que "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. (...)"

Que el Parágrafo I del Artículo 24 de la Ley N° 465, especifica: "Por las características especiales del Servicio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá adoptar sistemas de administración gubernamentales especiales y acordes a las actividades, operaciones, transacciones y funciones del Servicio Exterior; así como, regímenes salariales diferentes a los establecidos para la Administración Pública Central, considerando el costo de vida en el país sede de funciones."

Que el Artículo 2 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobadas por Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, define que "El Sistema de Tesorería del Estado comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado."

Que la Resolución Ministerial N° 214-2021 de 31 de diciembre de 2021, aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de Estado RE-STE del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que la Disposición Primera de la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resolvió aprobar los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, entre otros, el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST), de aplicación para todas las entidades del Sector Público. Además, con Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1664/2026 de 25 de junio de 2026, el citado Ministerio, expone que el RE-STE "(...) **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobadas con Resolución Suprema N° 218056 (...) por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo."

Que el Informe Técnico GM-DGAA-UFI-T-In-224/2026 de 30 de junio de 2026, emitido por la Responsable de Tesorería, dependiente de la Unidad Financiera, Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluyó "• (...) que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) es técnicamente viable, al haber sido elaborado según las directrices del modelo referencial aprobado mediante RM N° 448 (...) y la orientación por parte del personal del MEFP; contando así, con la compatibilización del MEFP después de sus modificaciones y actualizaciones. • La estructura y contenido del Reglamento, se encuentra alineado y concordante con los requisitos técnicos formales y está conformado por Veinticuatro (24) Artículos." Recomendando, aprobar el referido Informe Técnico del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) y dejar sin efecto la normativa pasada del Reglamento Específico de Tesorería aprobada por Resolución N° 214-2021 del 31 de diciembre de 2021.



Que el Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-150/2026 de 29 de julio de 2026, pronunciado por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye: "(...) desde el punto de vista jurídico, no se advierte impedimento legal para la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) del Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiendo la prosecución del trámite respectivo conforme a las formalidades establecidas. En mérito a las conclusiones precedentemente señaladas, se recomienda remitir el presente Informe Jurídico y sus antecedentes a la Unidad de Gestión Jurídica (...) para la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente que apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) del Ministerio de Relaciones Exteriores y deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 214/2021 de 31 de diciembre de 2021."

POR TANTO:

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y en ejercicio de las facultades conferidas.

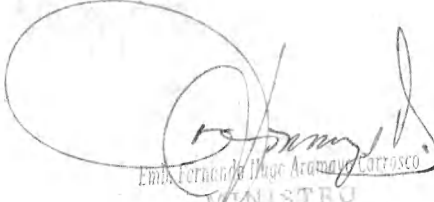
RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 214-2021 de 31 de diciembre de 2021, que aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Ministerio de Relaciones Exteriores.

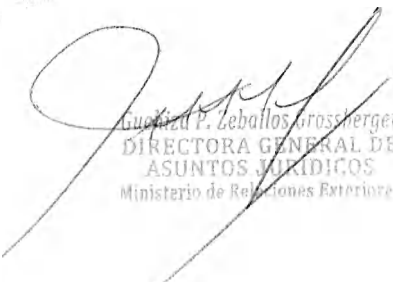
SEGUNDO.- Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) del Ministerio de Relaciones Exteriores, organizado en Cuatro (IV) Capítulos, Veinticuatro (24) Artículos, con vigencia a partir de su socialización.

TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada del cumplimiento, ejecución, difusión y socialización de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial en el marco de la normativa legal vigente.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.


Emilio Fernández López Aramayo
MINISTRO
Ministerio de Relaciones Exteriores


Héctor Francisco Franco Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN
CONSULAR E INSTITUCIONAL
Ministerio de Relaciones Exteriores


Guadalupe P. Zeballos Grossberger
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Relaciones Exteriores

GPZG/JMLM/RQA
HR: 30580.26





**MINISTERIO
DE RELACIONES
EXTERIORES**

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

UNIDAD FINANCIERA-DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**Aprobado Mediante Resolución Ministerial N° 194 de 30 de julio de 2026
Elaborado en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del
Estado aprobadas con Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997**



COPIA LEGALIZADA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)



ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
GENERALIDADES.....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	2
CAPÍTULO II.....	3
SUBSISTEMAS DEL STE.....	3
SECCIÓN I.....	3
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS	3
ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)	3
ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)	3
SECCIÓN II.....	3
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	3
ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)	3
ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)	3
ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)	4
ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)	4
ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)	4
ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)	4
CAPÍTULO III.....	5
OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA.....	5
ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)	5
ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)	5
ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS)	5
ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)	6
CAPÍTULO IV.....	6
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS	6
ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)	6
ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)	6

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE) DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado (STE) en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-STE es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales, que estén relacionadas con los procesos inherentes al STE.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-STE tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012, de creación de la Entidad Bancaria Pública;
- e) Ley N° 465, de 19 de diciembre de 2013, Ley del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia;
- f) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- g) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- h) Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997;
- i) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente Reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-STE y otras disposiciones emitidas por el MEFP.



COPIA LEGALIZADA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)



ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)

Es responsable de la elaboración de RE-STE, el Responsable de Tesorería.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)

La aprobación del RE-STE es responsabilidad del Ministro, mediante normativa expresa interna, una vez que hay sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)

La difusión del RE-STE es responsabilidad del Director General de Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)

- I. Es responsabilidad del Responsable de Tesorería, la revisión y modificación del RE-STE, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-STE se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-STE modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Responsable de Tesorería, es responsable de la conservación y custodia del RE-STE aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del STE.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.



CAPÍTULO II
SUBSISTEMAS DEL STE

SECCIÓN I
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)

La entidad cuenta con las siguientes fuentes de recursos:

1. Ingresos propios generados por:
 - a) Recursos establecidos por disposición legal expresa producto de trámites, legalizaciones y aranceles consulares debidamente aprobados, según normativa reglamentaria correspondiente.
 - b) Recursos provenientes de Convenios Interinstitucionales con entidades públicas y privadas del país, así como Organismos Internacionales o Sujetos de Derecho Internacional.
2. Recursos que otorga anualmente el Tesoro General del Estado.
3. Donaciones públicas y privadas, de origen nacional o extranjero.
4. Otros Ingresos.

ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)

Todos los recursos de la entidad deberán ser depositados a través de Cuentas Corrientes Fiscales (CCF) recaudadoras, las cuales estarán habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, según corresponda. Para tal efecto, la apertura de dichas cuentas deberá ser realizada por el Director General de Asuntos Administrativos, en cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones emitidas por el MEFP.

SECCIÓN II
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)

Todas las operaciones de tesorería de la entidad se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y de las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o el Banco Central de Bolivia, con pago a beneficiario final.

ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)

Las CCF estarán habilitadas para el manejo de fondos públicos, por lo que su apertura, modificación o cierre deberá solicitarse a través del Sistema de Gestión



COPIA LEGALIZADA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)



Pública (SIGEP), en el marco de normativa y disposiciones vigentes emitidas por el MEFP.

El Responsable de Tesorería debe verificar que las CCF cuenten con libro banco y que éstas estén aprobadas y vigentes en el SIGEP; asimismo, deberá revisar periódicamente las CCF a fin de solicitar el cierre de las mismas cuando ya cumplieron su objetivo y no estén siendo utilizadas.

Es responsabilidad del Responsable de Tesorería la administración de los recursos que se mantengan en las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, así como su control, rendición de cuentas y transparencia de los movimientos de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)

El Responsable de Tesorería, efectuará la programación financiera. Esta programación permitirá la asignación de cuotas de caja en función de la disponibilidad de liquidez de la tesorería, logrando una gestión financiera alineada con las posibilidades reales de desembolso. La cuota de caja constituye el límite operativo de gasto, por lo que no se podrán comprometer recursos que excedan el monto autorizado.

ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)

La entidad debe destinar los recursos recaudados, tanto para gastos corrientes como para gastos de inversión, de conformidad a la normativa vigente que dispone la asignación y destino de recursos.

ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)

Todos los pagos por obligaciones de la entidad serán efectuados mediante el SIGEP. Asimismo, los pagos generados deben ser efectuados a beneficiario final.

En caso de gastos menores donde la entidad necesite realizar pagos en efectivo mediante caja, éstos deberán enmarcarse en el reglamento para el manejo de Fondos Rotativos.

ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)

La custodia de títulos y valores que puedan tener la entidad estará bajo responsabilidad del Responsable de Tesorería, que deberá disponer las medidas administrativas y condiciones de seguridad para garantizar esta custodia, en el marco de lo establecido en el Capítulo IV del Título III de las NB-STE.



COPIA LEGALIZADA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)



CAPÍTULO III

OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)

Se reconocen como operaciones sin afectación presupuestaria únicamente aquellas transacciones financieras de la tesorería que, por su naturaleza, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada, sin incidencia en el presupuesto de la gestión fiscal correspondiente y que no constituyen obligaciones ni ingresos institucionales previamente asumidos por la entidad.

En los casos en que dichas operaciones generen la necesidad de una posterior imputación presupuestaria, la entidad deberá contar anticipadamente con el presupuesto vigente respectivo, de modo que la regularización contable se efectúe de manera oportuna y consistente con el cambio de imputación presupuestaria.

ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)

El ingreso que, desde su origen, cumpla con la definición de sin imputación presupuestaria, pertenezca a un tercero y cuente con una solicitud expresa de devolución, deberá registrarse para su devolución mediante un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria a beneficiario final, afectando la cuenta contable Fondos Recibidos en Custodia o en Garantía, en el marco de los lineamientos y disposiciones establecidas por el MEFP.

El Responsable de Tesorería deberá implementar controles internos para prevenir registros incorrectos en la citada cuenta contable, mediante revisiones periódicas durante la gestión fiscal. Asimismo, garantizará la trazabilidad, el resguardo documental y la conciliación periódica de estos recursos, con el fin de asegurar su adecuada administración y prevenir riesgos de uso indebido o retenciones injustificadas.

Los recursos no podrán destinarse en beneficio de la entidad con excepción de aquellos que se determinen en la vía judicial, ni ser objeto de descuentos retenciones, cobros administrativos, operativos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS)

Las operaciones que impliquen adelantos de fondos a proveedores o contratistas deberán registrarse mediante comprobante de ejecución de gastos sin imputación



COPIA LEGALIZADA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)



presupuestaria, aplicando la cuenta contable correspondiente, en el marco de las disposiciones emitidas por el MEFP.

Conforme se reciba el bien o el servicio a conformidad, de manera total o parcial, se irá reconociendo el gasto, mediante ajustes por reclasificación del desembolso anticipado, a través del devengamiento y pago en la partida correspondiente.

ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)

Los fondos en avance constituyen recursos entregados a un funcionario formalmente autorizado, con cargo a rendición de cuentas, el uso será de carácter estrictamente extraordinario de acuerdo a reglamento interno.

La entrega de Fondos en Avance se efectuará mediante la generación de un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable Fondos en Avance únicamente para el pago de gastos específicos, en el marco de los lineamientos y disposiciones emitidas por el MEFP.

La entidad deberá contar previamente con el presupuesto vigente para respaldar los gastos a realizar, a fin de realizar el adecuado registro contable y presupuestario.

CAPÍTULO IV
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)

La entidad contará con manuales y reglamentos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)

El Responsable de Tesorería es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de instrumentos operativos, mismos que contendrán mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones que serán los siguientes:

- a) Fondo Rotativo (caja chica y fondo fijo);
- b) Fondo en Avance;
- c) Recaudación de Ingresos Propios.